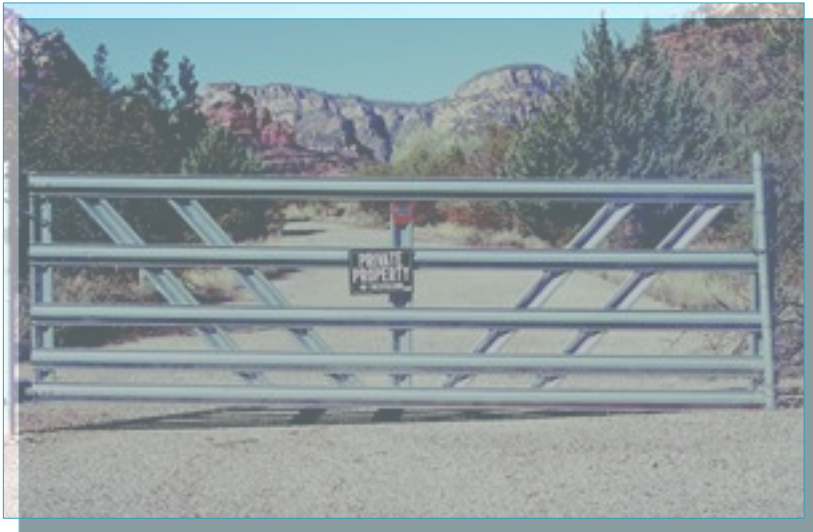


III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO  
EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA Y LOS  
DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES



Abg. Francisco Arreaza Miranda

**CENDES/UCV**

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**INTRODUCCIÓN**

***Alcance cronológico***

El movimiento legislativo y Jurisprudencial a partir de 1.999

***Justificación del Análisis Conjunto del D.F.L.Z.C. y de la Ley de Aguas***

***Justificación Formal:***

- La relación entre ambos textos legales
- La Declaratoria de Demanialidad y la salvaguarda de los derechos particulares

***Justificación Material:***

- El Agua y el Ciclo Hidrológico como factores de integración de la Gestión.
- Necesidad de Conjunción de la Gestión Integral de las Zonas Costeras y de la Gestión de los Recursos Hídricos.

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO I**

**EI PROBLEMA DE LA CONTRAFACTICIDAD NORMATIVA**

***Planteamiento del Problema***

- La Validez de la Norma como Fundamento de su Existencia (Deber Ser).
- La relación de dependencia normativa entre Derechos y Normas:
  - Los Derechos como Normas
  - La Función Atributiva de Normatividad (Kelsen)
- Los Límites de Validez de la Ley:
  - Validez Espacial de la Ley
  - Validez Temporal de la Ley
- El Principio “*LEX POSTERIORI DEROGAT LEGII PRIORI*” (*Ley Posterior deroga a Ley Anterior*).

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO I

**PROBLEMA DE LA CONTRAFACTICIDAD NORMATIVA**

*Planteamiento del Problema (Cont.)*

- *El Tema de la Distinción entre IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY y ABOLICION O EXTINCION DE LA NORMATIVIDAD.*
- *IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY:* La Ley SOLAMENTE debe ser aplicada a los supuestos acaecidos en el período de su vigencia y (Regla General) no puede extenderse a casos anteriores a su vigencia (Excepción: Imposición de menor pena).

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA ABOLICIÓN DE DERECHOS PARTICULARES

*Planteamiento del Problema (Cont.)*

- **ABOLICION O EXTINCION DE LA NORMATIVIDAD:** La Ley no se dirige a hechos o actos pasados sino que ejerce su **FUNCION CONTRAFACTICA**, incluyendo la abolición de Derechos: Este es el supuesto en el cual se inserta el principio de no reconocimiento de derechos adquiridos en materia ambiental.
- Si existe relación de dependencia normativa entre *Derechos y Normas*, entonces la variación de validez de la norma que sostiene al derecho origina abolición (Pérdida de Normatividad) del derecho.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO I

***Planteamiento del Problema (Cont.)***

- *¿Que son Derechos Adquiridos?*
- *TEORIA TRADICIONAL DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS (MERLIN):*  
*Los derechos adquiridos, son “aquellos que han entrado a nuestro dominio, que forman parte de él y que no pueden ser quitados a quien los tiene”.*
- *Se intenta aislar al derecho creado de la norma que lo generó.*
- *Se distingue entre “Derecho” y “Expectativas de Derecho”: La expectativa de derecho es la pretensión al surgimiento de un derecho. La expectativa de derecho puede ser afectada al actuar la ley retroactivamente.*

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO I

*Planteamiento del Problema*

● Justificación de la Teoría de los Derechos Adquiridos:

- Dotar a los derechos de una coraza frente a las variaciones institucionales (Factores Económicos, Políticos, Ambientales, etc.) que puedan afectar la vigencia de los derechos.

- Dar estabilidad a las “formas de vida” manifestadas en el ejercicio de los derechos.

● En el Derecho Ambiental se ha instituido como principio la posibilidad de abolición de derechos adquiridos. Ejms. *Lucas vs. South Carolina, Nollan vs. California Coastal Commission* (EEUU). “*Roll Back Policy*” en *North Norfolk* (Inglaterra).



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO II  
ANTECEDENTES**

Movimiento legislativo y Jurisprudencial a partir de 1.999

**Cronología (a partir de 1999)**

Ley de Conservación y Saneamiento de Playas” (G.O. No. 36.976 del 20/06/2000),

Decreto No. 1.468 con fuerza de Ley de Zonas Costeras (originalmente publicado en G.O. No. 37.319 del 7/11/2001)

Reimpreso por error material en G.O. No. 37.349 del 19/12/2001.

“*Ley de Reforma Parcial al Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras*” (*Proyecto N° 191*) sancionado en segunda discusión en fecha 24 de septiembre de 2004, no se publicó en Gaceta Oficial.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO III  
DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA ZONA COSTERA

**1.- DEFINICIÓN**

El D.F.L.Z.C. define como “**Zona Costera**”:

“...la unidad geográfica de ancho variable, conformada por una franja terrestre, el espacio acuático adyacente y sus recursos, en la cual se **interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos presentes** en el espacio continental e insular” (Art. 2).

**2.- CONFORMACIÓN**

**Según el DfLZC la Zona Costera no es una ABRAE:** la Zona Costera se instituye a objeto de su conservación y aprovechamiento sustentable, como **parte integrante del espacio geográfico venezolano** (Art. 1).

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA ZONA COSTERA

**3.- ELEMENTOS**

3.1.-La **franja terrestre** con un ancho no menor de 500 m medidos perpendicularmente desde la proyección vertical de la línea de más alta marea, hacia la costa;

3.2.-La **franja acuática** con un ancho no menor de 3 Mn, sin exceder los límites del mar territorial.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA ZONA COSTERA

3.- *ELEMENTOS*

3.3.- *Existen elementos del **subsistema físico** que en todo caso, forman parte integral de las zonas costeras a saber: (artículo 3°):*

- Arrecifes coralinos, praderas de fanerógamas marinas, manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, playas, dunas, restingas, acantilados, terrazas marinas, costas rocosas, ensenadas, bahías, golfos, penínsulas, cabos y puntas.
- Los terrenos invadidos por el mar, que por cualquier causa pasen a formar parte de su lecho en forma permanente.
- Los terrenos ganados al mar por causas naturales o por acción del hombre.



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO III**

**DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA ZONA COSTERA**

***4.- DETERMINACIÓN Y LÍMITES***

Se establecen en el **Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras (PGIZC)** (Arts. 3º y 4º), tomando en consideración:

- 4.1.- Los criterios político-administrativos nacionales, estatales y municipales.
- 4.2.- Las características físico-naturales.
- 4.3.- Las variables ambientales, socio-económicas y culturales.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA ZONA COSTERA

**5.- RELACIÓN ENTRE EL DFLZC Y LA LEY DE AGUAS EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DE LA “ZONA COSTERA FLUVIAL Y LACUSTRE” (ART. 4 DFLZC)**

En los *lagos y ríos*, ambas franjas serán determinadas en la ley, y desarrolladas en el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras, tomando en cuenta las características particulares de éstos.

En las *dependencias federales e Islas fluviales y lacustres*, se considera como franja terrestre toda la superficie emergida de las mismas.



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO III**

**DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA ZONA COSTERA**

**6.- SUPUESTO ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES E ISLAS  
FLUVIALES Y LACUSTRES**

En el DfLZC (art.4) en el supuesto de las *dependencias federales e Islas fluviales y lacustres*, se considera como franja terrestre toda la superficie emergida de las mismas.

**7.- ESCISIÓN DE LAS “ZONAS COSTERAS FLUVIALES” EN LA REFORMA  
PARCIAL DEL DFLZC**

En la **ley de reforma parcial al DfLZC** se elimina la mención a las “**zonas costeras fluviales**” así como a las “**islas fluviales**” (Art. 4)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO III**

**DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA ZONA COSTERA**

***8.- OMISIÓN DE LAS “ZONAS COSTERAS” EN LA LEY DE AGUAS***

La escisión de las zonas costeras marinas y fluviales se consolida en la **Ley de Aguas**, en la cual se omite toda referencia a las “zonas costeras”.

***9- COINCIDENCIAS ENTRE LA LEY DE AGUAS Y LA LEGISLACIÓN DE ZONAS COSTERAS***

En la Ley de Aguas existe una notoria vinculación formal y material entre el objeto y ámbito de dicha ley y la “Zona Costera”, entre otras:

9.1.- Regulación del manejo, gestión y protección de aguas marinas e intermedias.

9.2.- La coincidencia entre áreas que conforman las “cuencas y regiones hidrográficas” y la “zona costera”;

9.3.- El dominio público terrestre adyacente y los derechos adquiridos por los particulares

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO IV**

**GESTIÓN INTEGRADA DE LAS ZONAS COSTERAS  
(G.I.Z.C.)**

***1.- DEFINICIÓN***

Es un proceso que reúne a todos los involucrados en el desarrollo, la gestión y el uso de las costas dentro de un marco que facilite la integración de sus intereses y responsabilidades.

***2.- OBJETO***

Establecer niveles sustentables de actividad social y económica en las áreas costeras, mientras simultáneamente se protege el ambiente costero.

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO IV**

**GESTIÓN INTEGRADA DE LAS ZONAS COSTERAS  
(G.I.Z.C.)**

**3.- FINALIDAD**

- Describir los modos de coordinación, gestión y distribución del espacio en relación a las diversas actividades e intereses en el ambiente marino-costero.
- Armonizar las diversas políticas y estructuras de tomas de decisión.
- Fomentar los procesos de participación, información y educación para la toma de decisiones que afecten el entorno marino-costero.
- Integrar las diferentes actividades para observar a las costas de manera holística.

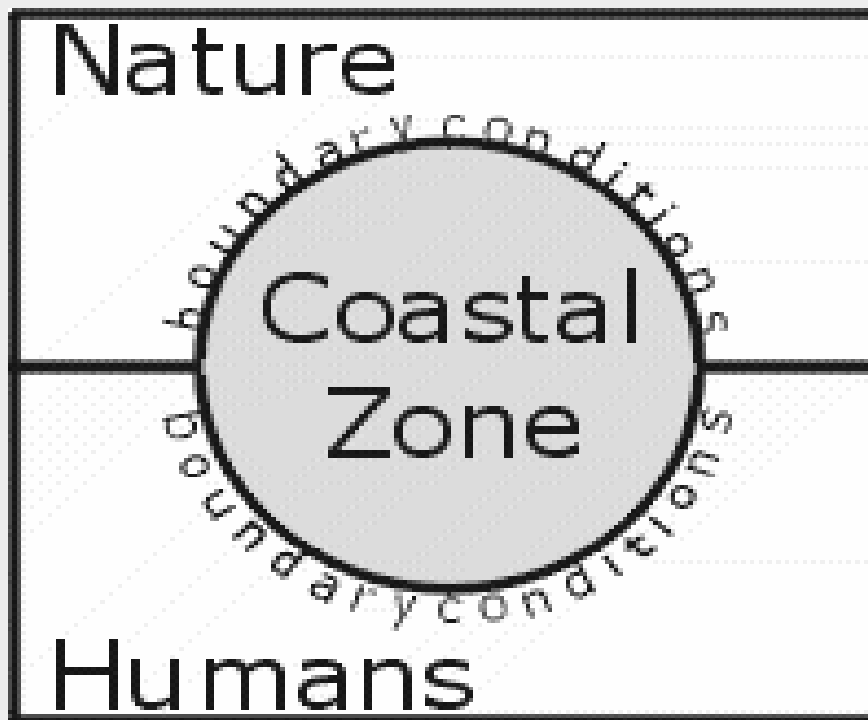
III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO IV**

**GESTIÓN INTEGRADA DE LAS ZONAS COSTERAS  
(G.I.Z.C.)**

***4.- LOS DOS GRANDES SUBSISTEMAS DEL SISTEMA COSTERO***

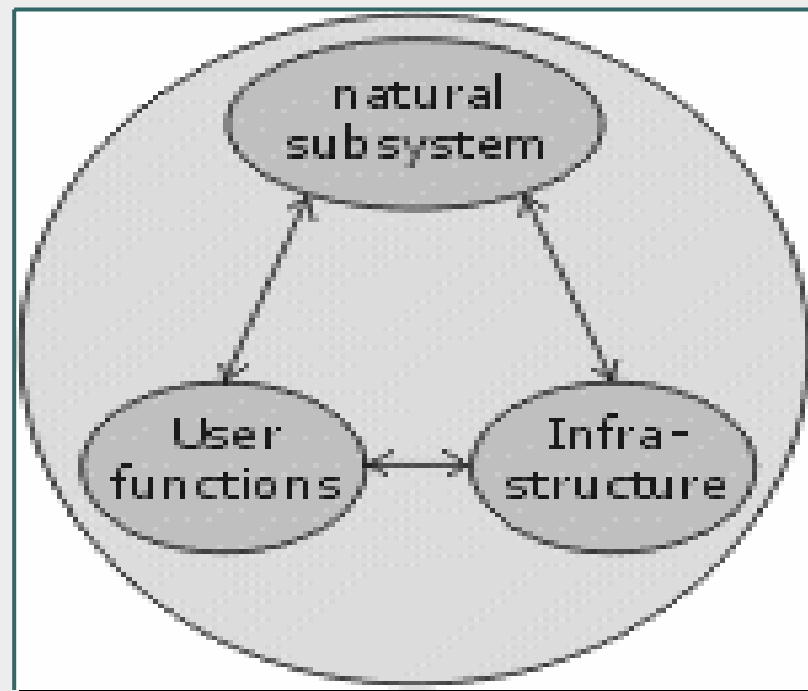
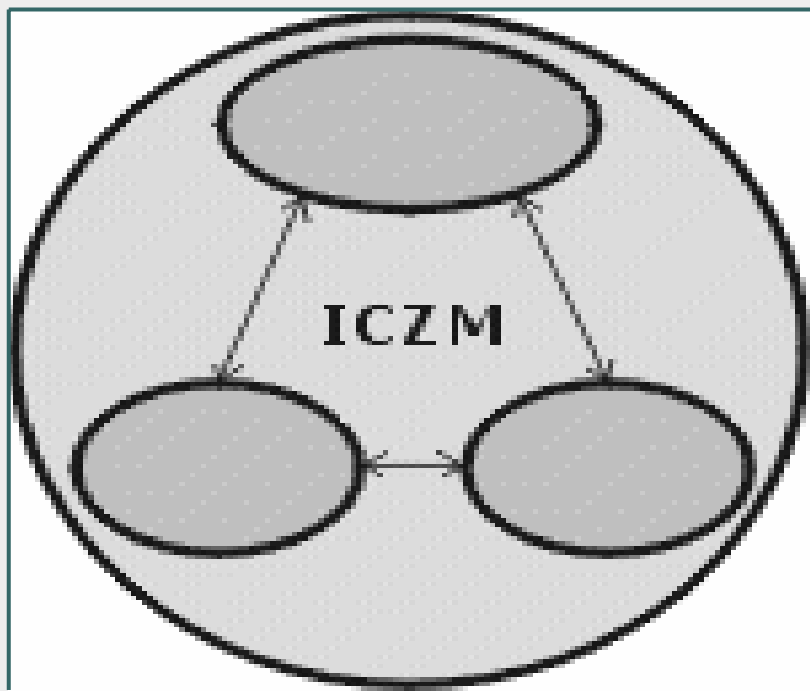


DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO IV

**GESTIÓN INTEGRADA DE LAS ZONAS COSTERAS  
(G.I.Z.C.)**

*4.- LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS SUBSISTEMAS COSTEROS*



DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO V

**ABOLICIÓN DE DERECHOS PARTICULARES EN EL DfLZC**

***1.- ARTÍCULO 9º DEL DECRETO CON FUERZA Y RANGO DE LEY DE ZONAS  
COSTERAS (G.O N° 37.319 DEL 7/11/ 2001)***

***REDACCIÓN ORIGINAL***

Artículo 9. “Son del dominio público de la República, todo el espacio acuático adyacente a las zonas costeras y ***la franja terrestre comprendida desde la línea de más alta marea hasta una distancia no menor de ochenta metros (80m), medidos perpendicularmente desde la proyección vertical de esa línea, hacia tierra, en el caso de las costas marinas.*** En los lagos y ríos, la franja terrestre, sobre la cual se ejerce el dominio público, la determinará la ley y la desarrollará el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras y en ningún caso será menor de ochenta metros (80m).

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO V**

**ABOLICIÓN DE DERECHOS PARTICULARES EN EL DfLZC**

***1.- ARTÍCULO 9º DEL DECRETO CON FUERZA Y RANGO DE LEY DE ZONAS  
COSTERAS (G.O N° 37.319 DEL 7/11/ 2001)***

***REDACCIÓN ORIGINAL (Cont.)***

Formarán parte del dominio público de las Zonas Costeras, en los límites que se fijan en el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras, los ecosistemas y elementos geomorfológicos, tales como arrecifes coralinos, praderas de fanerógamas marinas, manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, playas, dunas, restingas, acantilados, costas rocosas, ensenadas, cabos, puntas y los terrenos ganados al mar. En los lagos y ríos, los ecosistemas y elementos geomorfológicos que forman parte del dominio público de las zonas costeras, los determinará la ley y los desarrollará en el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de la las Zonas Costeras”.



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO V**

**ABOLICIÓN DE DERECHOS PARTICULARES EN EL DfLZC**

**2.- ARTÍCULO 9º DEL DECRETO N° 1468 CON FUERZA Y RANGO DE LEY DE  
ZONAS COSTERAS (G.O N° 37.349 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001)**

***REDACCION EN REIMPRESION POR ERROR MATERIAL***

Artículo 9. “Son del dominio público de la República, ***sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos por los particulares***, todo el espacio acuático adyacente a las zonas costeras y la franja terrestre comprendida desde la línea de más alta marea hasta una distancia no menor de ochenta metros (80m)...”

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO V**

**ABOLICIÓN DE DERECHOS PARTICULARES EN EL DfLZC**

***5.- SENTENCIA No. 2573 DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL T.S.J. DE FECHA  
29/09/2003. MAGISTRADO PONENTE DR. JESÚS E. CABRERA***

- La Sala Constitucional declaró parcialmente con lugar el recurso de nulidad por inconstitucionalidad.
- Declaró nulo el artículo 9 del Decreto N° 1.468 con fuerza de Ley de Zonas Costeras, publicado originalmente en G.O. No. 37.319 del 7/11/2001. En consecuencia declaró nulos los actos que en ejecución de aquella hayan sido dictados afectando la esfera jurídica de quienes detentaban algún derecho real sobre la zona afectada con la declaración.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO V

**ABOLICIÓN DE DERECHOS PARTICULARES EN EL DfLZC**

**5.- SENTENCIA No. 2573 DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL T.S.J. DE FECHA 29/09/2003. MAGISTRADO PONENTE DR. JESÚS E. CABRERA**

• Derechos Constitucionales vulnerados:

- Art. 115 (*Derecho a la Propiedad*)
- Art. 116 (*Derecho a no ser confiscado y a recibir una indemnización justa por expropiación*).

• La Sala consideró además que en la norma vigente, (artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras reimpresso en G.O. N° 37.349 del 19 de diciembre de 2001), se garantiza el derecho constitucional a la propiedad, en la forma dispuesta en el texto constitucional.



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VI**

**IMPACTO DE LA DECISION DE LA SALA CONSTITUCIONAL**

***6.- VERSIÓN DE LA DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO EN LA LEY DE  
REFORMA DEL D.F.L.Z.C***

**Artículo 9º.** Son del dominio público de la República, sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos por los particulares, todo el espacio acuático adyacente a las zonas costeras y la franja terrestre comprendida desde la línea de más alta marea hasta una distancia no menor de ochenta metros (80 mts.), medidos perpendicularmente desde la proyección vertical de esa línea hacia tierra, en el caso de las costas marinas.

Formarán parte del dominio público de las zonas costeras, en los límites que se fijen en el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras los elementos establecidos en el artículo 3 numerales 1 y 3 de la presente Ley.

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VI**

**IMPACTO DE LA DECISION DE LA SALA CONSTITUCIONAL**

***6.- VERSIÓN DE LA DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO EN LA LEY DE  
REFORMA DEL D.f.L.Z.C (Cont.)***

- El dominio público sobre la franja terrestre al que se refiere este artículo, en ningún caso excederá los quinientos metros (500 mt.). Toda ampliación del área de dominio público deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de ésta Ley.
- Los derechos legalmente adquiridos por los particulares, a que se refiere este artículo, confieren los atributos de uso, goce, disfrute y disposición sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO VI

IMPACTO DE LA DECISION DE LA SALA CONSTITUCIONAL

**6.- DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO EN LA LEY DE AGUAS (G.O. N° 38.595 del 02/01-2007).**

**Artículo 6º:** Son bienes del dominio público de la Nación:

1. Todas las aguas del territorio nacional, sean continentales, marinas e insulares, superficiales y subterráneas.
2. Todas las áreas comprendidas dentro de una franja de ochenta metros (80 mts.) a ambas márgenes de los ríos no navegables o intermitentes y cien metros (100 mts.) a ambas márgenes de los ríos navegables, medidos a partir del borde del área ocupada por las crecidas, correspondientes a un período de retorno de dos coma treinta y tres (2,33) años. ***Quedan a salvo, en los términos que establece esta Ley, los derechos adquiridos por los particulares con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma.***



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VII**

**¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?**

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional:*

1.- Párrafo final del artículo 12 de la Constitución de 1.999:

**”Las costas marinas son bienes del dominio público”.**

- La única aproximación sustancial que la Constitución ofrece del vocablo **“Costa”**, la constituye la alusión a la *“Costa”* como *“línea” (LITUS MARINO)*.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO VII

¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional (Cont.):*

● El D.fl.Z.C. asimila “Costa” y “Zona Costera”. En la *Exposición de Motivos* se lee: “La noción de costa y ribera, entendidas éstas, para los efectos del presente Decreto Ley, como las zonas costeras del espacio geográfico nacional que constituye la continuidad y el vínculo natural entre el ámbito terrestre y el acuático, el cual permite la inseparable influencia entre uno y otro.” (Pág. 321.853.).

● “Zona Costera” y “Costa” no son *sinónimos*: la “Costa” constituye un término dotado de fundamento constitucional en cuanto a la titularidad de dominio (Art. 12 CRBV) Por el contrario, la “Zona Costera” no tiene fundamento constitucional, se trata de una *hipótesis científica al servicio de la Ordenación* .



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VII**

**¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?**

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional (Cont.):*

**2.- La Escisión de las Normas del Artículo 9 DfLZC:**

**Los dos párrafos generales cualitativamente contrarios del artículo 9º :**

Irrealidad del 1º Párrafo General del Artículo 9º

vs.

Vinculación a la Realidad del 2º Párrafo General del Artículo 9º



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VII**

**¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?**

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional (Cont.):*

**Irrealidad del 1º Párrafo General del Artículo 9º (Juridificación)**

*“la franja terrestre comprendida desde la línea de más alta marea hasta una distancia no menor de ochenta metros (80 mts.), medidos perpendicularmente desde la proyección vertical de esa línea hacia tierra, en el caso de las costas marinas”*

**DRAE:** “**franja**” (Del fr. *frange*).2. f. Faja, lista o tira.

**“faja”:** “Franja mucho más larga que ancha; p. ej., las del globo celeste o terrestre”.



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VII**

**¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?**

*(Cont.):*

**Ejemplo: La Zona Federal Marítimo Terrestre Mexicana.**

**Art. 49 Ley General de Bienes Nacionales (2004):**

“Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinara:

I. Cuando la costa presente playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre estará constituida por la faja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de estos en el mar, hasta 100 metros río arriba. ..



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VII**

**¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?**

**Ejemplo: La Zona Federal Marítimo Terrestre Mexicana.**

**Art. 49 Ley General de Bienes Nacionales (2004):**

***(Cont.)***

III. En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contara a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o limite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento.

A la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología corresponderá el deslinde y delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre.



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VII**

**¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?**

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional (Cont.):*

Vinculación a la Realidad del 2º Párrafo General del Artículo 9º:

“Formarán parte del dominio público de las Zonas Costeras, en los límites que se fijen en el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras, los ecosistemas y elementos geomorfológicos, tales como arrecifes coralinos, praderas de fanerógamas marinas, manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, playas, dunas, restingas, acantilados, costas rocosas, ensenadas, cabos, puntas y los terrenos ganados al mar”.

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VII**

**¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?**

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional (Cont.):*

**3.- Problemas derivados de la inserción del párrafo de excepción:**

- Originalmente la Atribución al Dominio Público fungía como factor de coherencia normativa entre ambas normas (IMPERATOR).
- La norma que exceptúa del dominio a “los derechos legalmente adquiridos por los particulares” escinde la coherencia interna del artículo.
- Conflictos de ocupación derivados de la materialidad de los derechos.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO VII

¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional (Cont.):*

3.- Problemas derivados de la inserción del párrafo de excepción:

- Conflictos de delimitación a partir de ambas normas de forma tal que el Dominio Público se extendería a todas las realidades costeras contenidas en el párrafo general segundo salvo por aquellas que asimilen franjas.
- La “**Realidad**” como criterio decisorio (artículo 128 CRBV)

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO VII

¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional (Cont.):*

3.- Problemas derivados de la inserción del párrafo de excepción (Cont.):

- La omisión del “**Deslinde**” en el texto del DfLZC: ¿Puede el P.O.I.Z.C. como instrumento de planificación, ordenación y gestión atender el deslinde de dominio público y privado ó es necesaria una “**Ley de Deslinde**”?
- Interpretación de la norma “**sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos por los particulares**”.
- Según **DRAE** el adverbio “**legalmente**” significa “**Según ley; conforme a derecho**”.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO VII

¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional (Cont.):*

3.- Problemas derivados de la inserción del párrafo de excepción (Cont.):

- No existen *derechos ilegalmente adquiridos*.
- Diversas interpretaciones de significado; pero la determinación solamente podría ser materia de legislación.
- ¿Inversión de la carga de la prueba?

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO VII

¿VIGENCIA DE DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA?

*Critica a la decisión de la Sala Constitucional (Cont.):*

4.- Inversión de los Derechos de Acción en el DfLZC.

- En las Zonas Costeras rige un régimen de inversión de libertades:
  - Existen actividades prohibidas;
  - Existen actividades restringidas
- Toda actividad no prohibida ni restringida se rige estrictamente por un régimen de concesiones y autorizaciones administrativas:

“La instalación de infraestructuras y la realización de actividades comerciales o de otra índole en las zonas costeras, estarán sujetas a la tramitación de una *concesión u autorización*, según sea el caso, otorgada por el organismo competente” (Art. 29 al 32)
- Los organismos públicos quedan igualmente sujetos al cumplimiento de las normas contenidas en el Título.



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VIII**

**TENDENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE JURISPRUDENCIA SOBRE  
DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA**

***Casos Claves:***

***SALA POLITICO ADMINISTRATIVA DEL T.S.J.***

- Inversiones F-2000, C.A. (Exp. N° 2003-1547 Sentencia del 31/05/2006)
- Amado Santana López y otros (Exp. N° 2000-0585 Sentencia del 12/12/2006)

***SALA CONSTITUCIONAL DEL T.S.J.***

- Urbanizaciones “La Punta” y “Mata Redonda” (Caso Lago de Valencia). (Exp. N° 00-1362 Sentencia del 11/08/2006)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VIII**

**TENDENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE JURISPRUDENCIA SOBRE  
DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA**

1.- Estado y Particulares alegan el art. 9º en relación al párrafo de la “franja de dominio público” pero no al párrafo relativo a las realidades que la componen.

2.- Interpretación Errónea del Decreto N° 623 (G.O. 4158 Extra del 25/01/1990)

“se declara zona protectora al espacio territorial próximo a la costa y paralela al mar conformado en un ancho de ochenta (80) metros” (art. 1).

- Se equipara la “zona protectora” del decreto con el área de dominio público del DfLZC.

3.- Se efectúa equiparación en relación al “dominio público” entre la noción de “Playa” contenida en la “Ley de Conservación y Saneamiento de Playas” y la “zona costera” (art. 3 DfLZC)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VIII**

**TENDENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE JURISPRUDENCIA SOBRE  
DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA**

4.- Se niega silencio administrativo positivo (art. 53 LOPOT) y se aplica régimen supletorio de autorización (art. 76 LOPOT) a pesar de existir en el caso el plan ordenación del Estado Nueva Esparta.

- El fundamento estaría en que según art. 17 LOPOT la “zona protectora” es ABRAE. Sin embargo “Zona Costera” no es ABRAE. DfLZC derogó el Decreto N° 623.

5.- Se continúa el manejo sectorial (no integrado) del territorio (Ejm. Isla de Margarita como “Zona de Interés Turístico” –Art. 15 Ord. 9 LOPOT-)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VIII**

**TENDENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE JURISPRUDENCIA SOBRE  
DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA**

6.- Desconocimiento de las “Expectativas Razonables” del adquirente sobre aprovechamiento y valor palpable en la desestimación de las ordenanzas y variables fundamentales.

7.- Negación de la “Relación Causal Necesaria” entre los condicionamientos para el otorgamiento de permisos y el impacto causado por el desarrollo:

“La franja de 20 m ubicado (sic) en el este de la parcela al límite del acantilado como mirador científico-turístico controlando la entrada e integrada al desarrollo habitacional, indica la privatización de esta área, restringiendo su uso a la colectividad”

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VIII**

**TENDENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE JURISPRUDENCIA SOBRE  
DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA**

8.- La referencia al “Dominio Público” es empleada para desmaterializar la ocupación privada; sin embargo se manifiestan dificultades de comprensión justos acerca de qué puede considerarse como “derechos legalmente adquiridos por los particulares”:

- Se incurre en petición de principios al alegarse el “dominio público” como argumento para desconocer el derecho adquirido.
- Decisiones Judiciales desconocen la legalidad de actos y de documentos de adquisición de propiedad en juicio cuyo “thema decidendum” no es el derecho de propiedad sino hechos de terceros o actos administrativos.



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO VIII**

**TENDENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE JURISPRUDENCIA SOBRE  
DERECHOS PARTICULARES EN LA ZONA COSTERA**

9.- El caso Lago de Valencia es significativo pues a pesar que la Sala con fundamento en el Estado Social de Derecho (Art. 2 CRBV) ordenó el desalojo de todos los habitantes de las urbanizaciones “La Punta” y “Mata Redonda” y ordenó la coordinación de las acciones y recursos necesarios para el previo restablecimiento del valor económico de cada una de las viviendas de dichos habitantes, de manera que todos los sujetos lesionados -y no sólo los demandantes- puedan obtener un estándar de vida y vivienda, sin embargo se declaró la lesión de los derechos a la salud, a la vivienda digna y al ambiente sano, no así al derecho de propiedad.

10.- En los votos salvados se propugna la idea polémica de la acción por daños y perjuicios del Estado y de los particulares frente a los promotores inmobiliarios.

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO IX**

**IMPLICACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE DOMINIO RIBEREÑO FLUVIAL**

1.- La Declaratoria del dominio público de la ribera fluvial no deriva de una disposición constitucional, sino de su vinculación con un componente natural declarado constitucionalmente como del dominio público.

- Su finalidad esencial es limitar la expansión del dominio privado.

2.- El Problema de la salvaguarda a los derecho legalmente adquiridos por los particulares:

- ¿Qué debe entenderse por derechos legalmente adquiridos?
- ¿Cuáles son los términos de la ley?

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO IX**

**IMPLICACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE DOMINIO RIBEREÑO FLUVIAL**

3.- La vinculación de la excepción del dominio privado con las zonas protectoras de cuerpos de agua:

“Art. 54 Las zonas protectoras de cuerpos de agua tendrán como objetivo fundamental proteger áreas sensibles de las cuales depende la permanencia y calidad del recurso y la flora y fauna silvestre asociada.

Se declaran como zonas protectoras de cuerpos de agua, con arreglo a esta Ley:... 2. La superficie definida por una franja de trescientos metros a ambas márgenes de los ríos, medida a partir del borde del área ocupada por las crecidas correspondientes a un período de retorno de dos coma treinta y tres (2,33) años.”



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**CAPÍTULO IX**

**IMPLICACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE DOMINIO RIBEREÑO FLUVIAL**

4.- ¿Constituye el derecho legítimamente adquirido ya sea un “mejor derecho” o una causal legítima de oposición a los fines del artículo 65 Ley de Aguas?

- El problema de la reasignación de concesiones, permisos o autorizaciones en terrenos que se den en venta.

DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES

## CONCLUSIONES

- La conjunción del Dominio Costero y Fluvial con los derechos adquiridos por los particulares solamente podrá lograrse en cuanto los derechos de propiedad sean comprendidos por los interesados simultáneamente en sus dos perspectivas: lógico-formal e Institucional (material).
- Participar en la GIZC significa asumir responsabilidades. En ese sentido, el **Teorema de Coase** podría ser aplicable a los actores en las zonas costeras: A derechos de propiedad bien definidos, disminuyen los costos de transacción y la probabilidad de externalidades ambientales.
- La necesidad de profundizar en el estudio de la contrafacticidad en el campo interdisciplinario de la ciencia ambiental.



III Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (2007)

**DOMINIO MARINO-COSTERO Y RIBEREÑO EN LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS  
PARTICULARES**

**¡GRACIAS!**